



NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

010  
001

1		
2		
3		
4	DELEGACION DEL PODER	Escritura número: Dos-
5		mil doscientos sesenta
6	OTORGADO POR:	y siete. ( Esc.: 2.267 )
7	CONTINENTAL AIRLINES INC.	En la Ciudad de Quito,
8	A FAVOR DE:	Capital de la República
9	DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.	del Ecuador, el día de
10	Y ESTE A FAVOR DE:	hoy, Jueves t r e c e
11	JAVIER A. VALERO VALDIVIEZO	( 13 ) de DICIEMBRE -
12		de mil novecientos no-
13	CUANTIA: INDETERMINADA	venta, ante mí, Doctor
14		Jorge Machado Cevallos,
15	DI 5 COPIAS	Notario Primero de este
16		Cantón, comparece: el -
17	MIFV	señor Doctor FEDERICO
18		CHIRIBOGA VASCONEZ, a -
19		nombre y representación de CONTINENTAL AIRLINES INC.,
20		en su calidad de apoderado de dicha compañía, como consta
21		del documento habilitante que se agrega a esta
22		escritura. El compareciente es ecuatoriano,
23		domiciliado en esta ciudad de Quito, casado, mayor de
24		edad, legalmente capaz, a quien conozco, de que doy fe;
25		y, dice que eleva a escritura pública el contenido de
26		la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de
27		escrituras públicas sirvase extender una de la cual
28		conste la siguiente delegación o sustitución de poder:

Yo, Doctor Federico Chiriboga Vásconez, en mi calidad

de Apoderado y Representante Legal de CONTINENTAL,  
 AIRLINES INC., como consta del documento que se  
 adjunta, sustituyo y delego a favor del señor Javier  
**Arturo** Valero Valdiviezo, quien ejercerá las funciones  
 de Gerente de Servicios de Aeropuerto de Continetal  
 Airlines, Inc., las facultades y atribuciones que  
 constan del poder otorgado por dicha compañía,  
 protocolizado en la Notaria Primera de este Cantón, el  
 seis de Noviembre de mil novecientos noventa, e  
 inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el  
 veinte y seis de Octubre de mil novecientos noventa,  
 sin perjuicio de conservar para mí y para los otros  
 Apoderados Doctores Francisco Rosales Ramos y Julio  
 Corral Boñero el ejercicio de dicho poder.- El señor  
**Javier Arturo** Valero Valdivieso no podrá delegar ni  
 sustituir este poder, el mismo que terminará cuando  
 deje de desempeñar las funciones de Gerente de  
 Servicios de Aeropuerto.- Usted, señor Notario, se  
 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
 plena validez de esta escritura.- (Hasta aquí la minuta  
 que queda elevada a escritura pública con todo su valor  
 legal y que el compareciente la ratifica en todas sus  
 partes, la misma que se halla firmada por el Doctor  
 Federico Chiriboga Vásconez, afiliado al Colegio de  
 Abogados de Quito, bajo el número: ciento cuarenta y  
 cuatro).- Para la celebración de esta escritura se  
 observaron los preceptos legales del caso; y, leída que



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

002

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

le fue al compareciente, por mí, el Notario, se  
ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, de todo  
cual doy fe.- Enmendado: Arturo. - Vale.-

COPIAS  
PRIMERA

*Arturo V*

f) Dr. Federico Chiriboga V.

C.C.: 17-01966697.

El Notario ( firmado ) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

DOCUMENTOS - HABILITANTES . -

*[Handwritten signature and scribbles]*



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA  
PRIMERA

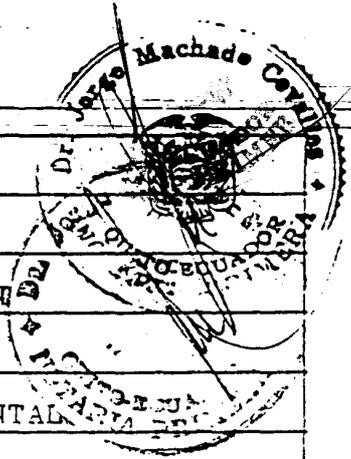
1	
2	
3	
4	P R O T O C O L I Z A C I O N
5	
6	D E
7	
8	CUARTO TESTIMONIO DE LA PROTOCOLI-
9	ZACION DEL PODER, COMPULSA DE LA
10	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA
11	DE COMPANIAS Y PUBLICACION
12	
13	OTORGADO POR:
14	
15	"CONTINENTAL AIRLINES INC."
16	
17	A FAVOR DE:
18	
19	DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS Y OTROS
20	
21	CUANTIA INDETERMINADA
22	
23	DI 6 COPIAS
24	
25	QUITO, 6 DE NOVIEMBRE DE 1990
26	
27	A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ M.
28	



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PROTOCOLIZACION

DEL PODER OTORGADO POR CONTINENTAL AIRLINES, INC. A FAVOR DE LOS DOCTORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, JULIO CORRERA BORRERO Y GUSTAVO EDGARD PAEZ.

QUITO, A 21 DE MARZO DE 1.989

CUANTIA INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

F/M

CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, me exhibe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechado el día 5 de Febrero de 1988, y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen aparece que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de Septiembre de 1986, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece que la dirección y manejo total de los negocios, bienes e intereses de la compañía estan investidos en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes conducentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.



Certifico también que de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República de Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el de nombrar Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero.

~~Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el~~  
señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1. Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:



(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicha República.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la Ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

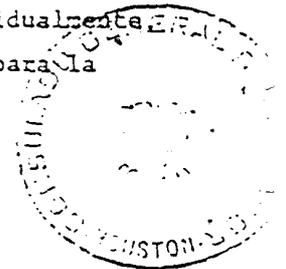
(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación; teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fijaran plazo máximo de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autorizen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal de la República de Ecuador será el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de S/. 50.000.000. de sucres (cincuenta millones).

(f) Que la sucursal inicie sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento o minuta que dé origen al instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiriboga Vásconez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta o individualmente procedan a suscribir todos los instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.



2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de Febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, por el presente instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

3. En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgard Paez Suasnavas para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

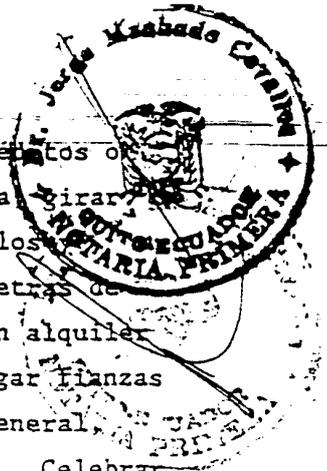
PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental, ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA - Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA - Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.





QUINTA - Abrir y cerrar cuentas bancarias de créditos o depósitos; celebrar contratos de crédito con o sin garantía; girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos, endosarlos; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio; emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y rescindir el alquiler; otorgar fianzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", warrants, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, queda facultado apoderado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas; y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos.

Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen asunción de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contralor o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados.

Ordenar pagos y cobros; otorgar cancelaciones y recibos.

Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales convenios en cuanto a su duración, merced conductiva, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.



SEXTA - Comparacer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal; y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA - En general, llevar a cabo toda clase de actos; recopilar todas las declaraciones y suscribir todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

OCTAVA - Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contraídas; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y reconvenciones, con amplitud máxima fijada en las leyes del país.



NOVENA - Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al Mandatario Nacional, y otorgar los instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley. El Garante es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de su país.

UNDECIMA - Gozar de las mas amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerante es el representante de la compañía en materia de relaciones industriales y laborales.

DECIMOSEGUNDA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.



DECIMOTERCERA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogados y Representantes Legales Permanentes, función esta última que también ha sido encargada al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero; igualmente, en ejecución de los citados acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA - Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

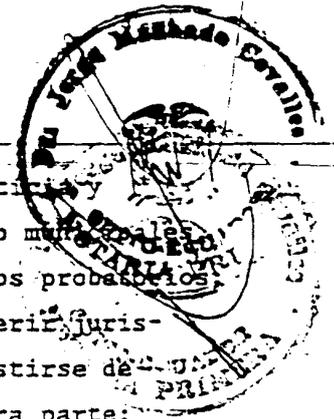
SEGUNDA - Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin mas limitación que las que fijen las leyes del país.



TERCERA - Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales, por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios, con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o diferir jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA - Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin mas excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA - Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.

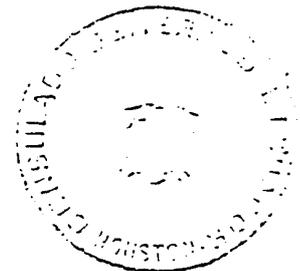


SEXTA - Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusiva y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, confesar bajo juramento y ratificar actos y gestiones.

SEPTIMA - Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

OCTAVA - Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásquez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

En testimonio de lo cual y después de leerse este instrumento el compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de Febrero de 1989.





*Richard B. Hirst*

Richard B. Hirst, Vice President,  
Secretary and General Counsel

THE STATE OF TEXAS )  
                                  :  
COUNTY OF HARRIS )

Sworn to and subscribed before me at Houston, Texas, this 20th day of February, 1989.

*Abraham C. Duke*  
Notary Public

My Commission expires 5-11-92





009

# The State of Texas

SECRETARY OF STATE

The undersigned, as Secretary of State of the State of Texas, HEREBY CERTIFIES that according to the records of this office, DEBORAH C DUKE qualified as a Notary Public for the State of Texas on May 11, 1988, for a term ending on May 11, 1992.

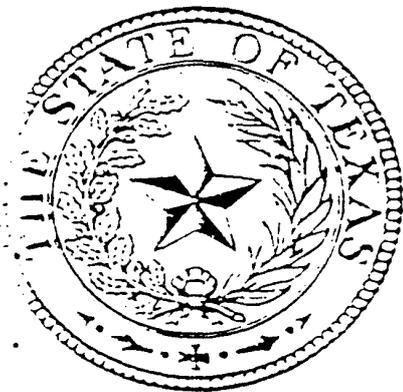
IN TESTIMONY WHEREOF, I have hereunto signed my name officially and caused to be impressed hereon the Seal of State at my office in the City of Austin, this

14th day of February A. D. 19 89

John M. Raines

Secretary of State

JMR/NO/ada

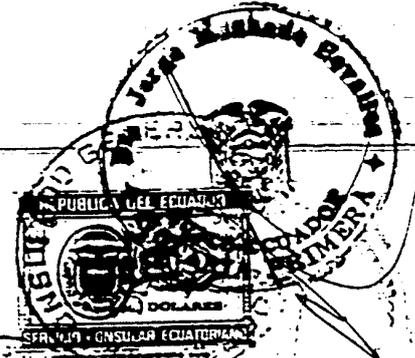


REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON  
Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito General del Consulado en Houston, certifica que es autografa, siendo la que usa el señor JACK N. DAVIS, SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en todos sus actos.

Legalización No. 148/87. Fecha 24/7/2 1987  
Derechos \$30.00 Arancel II-13-a

GENERAL EDUARDO LITURMA  
CONSUL GENERAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR



ESPACIO  
LIBRE

CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES  
ABOGADOS

010

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS  
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.  
DR. JULIO CORRAL BORRERO

ROSALES 653 Y AMAZONAS  
OFICINA 1202, 12a. PISO  
TEL. 544823 - 544823 - 544823  
CASILLA 178-A  
TEL. 2378 SALES ED  
CABLE EXILES  
QUITO - ECUADOR

Señor Juez de lo Civil:

Dr. Federico Chiriboga V., abogado, casado, mayor de edad, ecuatoriano y domiciliado en Quito, atentamente dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1989 a los señores Gustavo Edgar Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga V. y/o doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir-se nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales.

Pido, también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digno calificar la legalidad de su forma y autenticidad del poder.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial N. 144.

  
Dr. Federico Chiriboga V.  
Matrícula N. 144.

Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia - Certificada.

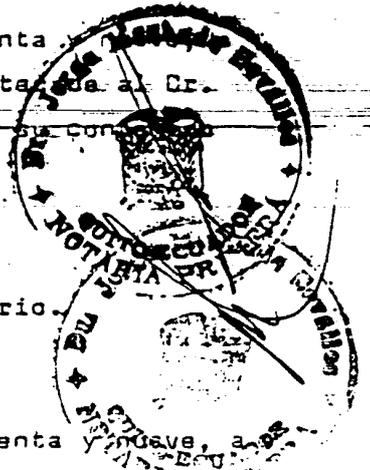
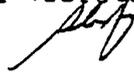
El Secretario.

QUITO OF. JUEZ DE LO CIVIL.- Quito, marzo 6 de 1989; Las 10 HORAS:-  
VISTOS:- La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se acepta a trámite. Conforme lo solicitado, este Juzgado califica de legal el poder conferido en el exterior, en su forma y autenticidad. Para la traducción nombrose en calidad de perito-traductor al señor Xavier Rosales, quien previene las formalidades de ley, tomará posesión de su cargo. El presente se le concede el término de tres días para que presente su informe. Véase en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese.

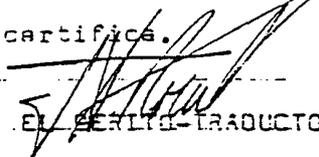
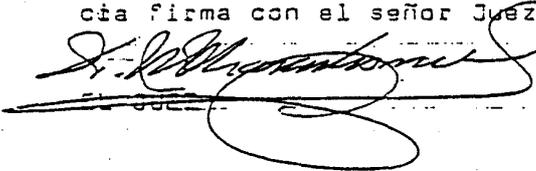


En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y ~~una~~  
las quince horas, notifiqué la providencia que antecede a Cr.  
Federico Chiriboga, en persona, quien impuesta de su con-  
se conforma con el mismo.- Certifico.

El Secretario.



En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y ~~una~~  
las nueve horas, quince minutos, ante el señor doctor Nelson Na-  
vas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil y suscrito Secretario, com-  
parece el señor Javier Rosales, con el objeto de posesionarse de  
su cargo de certero-~~traductor~~. Al efecto, previas las formalidades  
de ley, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Para constan-  
cia firma con el señor Juez Secretario que certifica.

  
EL CERTEO-~~TRADUCTOR~~

EL SECRETARIO.



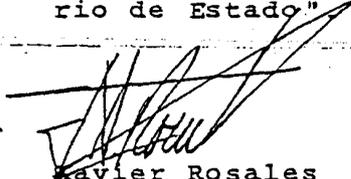
ESPACIO  
BLANCO

Señor Juez de lo Civil:

De conformidad con su mandato y en mi calidad de experto traductor, presento la versión castellana de las legalizaciones en inglés constantes del poder conferido por "Continental Airlines, Inc." al señor Gustavo Páez y otros.

Dicha traducción dice así: "Richard B. Hirst, Vicepresidente, Secretario y Consejero General. Estado de Texas. Distrito de Harris. Firmado ante mí con juramento en Houston, Texas, este veinteavo día del mes de febrero de 1989. Deborah C. Duke. Notario Público. Mi mandato expira el 11 de mayo de 1992. Estado de Texas. Secretaría de Estado. El suscrito, como Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, DEBORAH C. DUKE, es Notario Público para el Estado de Texas desde el 11 de mayo de 1988 por un término que termine el 11 de mayo de 1992.

En testimonio de todo lo cual, he estampado mi nombre y Sello del Estado en mi oficina de la ciudad de Austin, este catorceavo día del mes de febrero de 1989. (f) ilegible. Secretario de Estado"

  
Javier Rosales

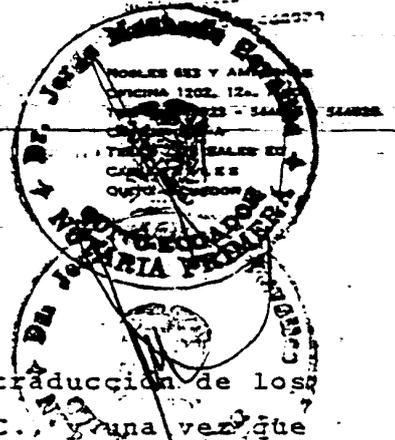
Presentado hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

El Secretario.



CORRAL, CHIRIBOGA & ROSALES  
ABOGADOS

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS  
DR. FEDERICO CHIRIBOGA V.  
DR. JULIO CORRAL BARRERO



SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:

Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., y una vez que el experto traductor ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en sentencia.

Atentamente,

*Federico Chiriboga V.*  
Federico Chiriboga V.

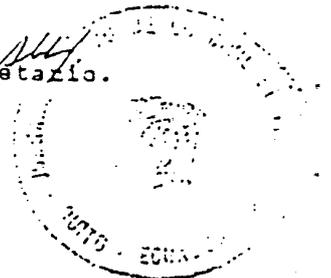
Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.

*[Signature]*  
El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL:- Quito, marzo 9 de 1989; las 11 HORAS:- VISTOS:- Atento el escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por el perito-traductor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, entré guese originales al peticionario. Notifíquese.

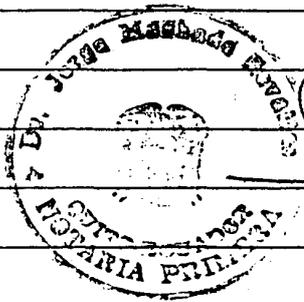
*[Signature]*  
En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.

*[Signature]*  
El Secretario.



1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Francisco  
 2 Rosales Ramos. doctor Federico Chiriboga Vásquez. y  
 3 doctor Julio Corral Borrero. con esta fecha <sup>17</sup> en  
 4 diecisiete fojas útiles. protocolizo en el Registro  
 5 de escrituras públicas de la Notaría Primera de este  
 6 cantón. actualmente a mi cargo, el poder que  
 7 antecede.- Quito. a veinte y uno de marzo de mil  
 8 novecientos ochenta y nueve. *ra*

11 Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFI-  
 12 CADA, de los documentos protocolizados ante mí, y en fe  
 13 de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diez-  
 14 y nueve de octubre de mil novecientos noventa .-



*[Handwritten Signature]*  
 De *[Handwritten Name]*  
 NOTARIO ABOGADO

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

1 RAZON: Mediante Resolución No. 90-1.1.1.1612, dictada  
 2 - por la Superintendencia de Compañías, el 25 de  
 3 Octubre de 1.990; se califica de suficientes, los  
 4 documentos otorgados en nación extranjera inherentes a  
 5 - la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la  
 6 compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES, INC, por  
 7 - haber sido presentados en cumplimiento de los  
 8 requisitos exigidos por la Ley. A. Tomé nota de este  
 9 particular, en el margen de las respectivas  
 10 matrices, por las cuales constan protocolizados los  
 11 documentos para operar en el Ecuador de la referida  
 12 compañía, otorgados en esta Notaría, los días 21 de  
 13 marzo de 1.989 y 19 de octubre de 1.990. No obstante  
 14 QUITO a 26 de Octubre de 1.990.



*Jorge Machado Cevallos*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Abogado

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1 Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
 2 número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de Compa-  
 3 ñas, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 1713  
 4 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas copias certi-  
 5 ficadas de las protocolizaciones de 24 de marzo de 1989 y 19 de  
 6 octubre de 1990 en la notaria primera del cantón, del Dr. Jorge  
 7 Machado Cevallos, referentes a la concesión de permiso para ope-  
 8 rar en el Ecuador, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES,  
 9 INC.".- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto  
 10 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el  
 11 Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro O-  
 12 ficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reper-  
 13 torio bajo el número 14387.- Quito, a veinte y seis de octubre  
 14 de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
 ENCARGADO



RESOLUCION No. 90.1.1.1.1612

JOSE MARIA SORJA GALLEGOS  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS ENCARGADO  
MEDIANTE RESOLUCION No. ADM.90347 DE 15 DE OCTUBRE DE 1990

CONSIDERANDO:

QUE los señores Francisco Marcelo Rosales Ríos, señores Federico José Chiriboga Vásquez y Julio Eduardo Carrasquilla Borrero, en sus calidades de Apoderados de la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", una sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, han comparecido a este Despacho, por intermedio del doctor Federico Chiriboga V., con la solicitud de concesión de permiso para operar en el Ecuador a la mencionada compañía;

QUE con este objeto y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 6 y 424 de la Ley de Compañías, han sido presentados los siguientes documentos:

a) Carta Constitutiva Modificada de la compañía debidamente registrada ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware, el 24 de abril de 1987.

b) Estatutos de la compañía otorgado por Richard B. Hirst, Vicepresidente, Abogado General y Secretario de la compañía, cuya firma ha sido autenticada por Deborah C. Duke, Notaria Pública del Estado de Texas, el 20 de febrero de 1989.

c) Certificado de Existencia, Constitución o Supervivencia de la compañía, número dos, expedido el 13 de marzo de 1989 por el señor Jorge Sosa Moncayo, Cónsul del Ecuador en Miami, del que se desprende que la compañía se encuentra operando en su país de origen en actividades que son conformes con su objeto social y que está autorizada para abrir sucursales y efectuar negocios en el exterior.

d) Certificado del Secretario de la compañía de 20 de febrero de 1989, del que consta las resoluciones del Directorio en el sentido de establecer una sucursal de aquella, en la ciudad de Quito, República del Ecuador y asignar para ese efecto un capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a cincuenta millones de sucres.

e) Certificado otorgado por el señor Michael Harkins, Secretario de Estado del Estado de Delaware, el 15 de febrero de 1989, del que se desprende que Continental Airlines, Inc. está constituida de acuerdo a las leyes de aquel Estado, tiene existencia legal y está autorizada para llevar a cabo negocios.

*[Handwritten signature]*  
NCA

"CONTINENTAL AIRLINES, INC."

- 2 -

f) Poder otorgado por Richard B. Nirst a nombre de la compañía y debidamente autorizado por ésta, a favor de los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásquez y Julio Eduardo Corral Borrero, todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, por el cual se les confiere amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano y, especialmente, para que contesten demandas y cumplan con las obligaciones contraídas a nombre y en representación de la mandante, en forma individual.

g) Certificado conferido por el Banco del Pacífico el 19 de octubre de 1990, del que consta que la compañía extranjera en referencia tiene depositado en dicho banco, en la Cuenta de Integración de Capital, la cantidad de cincuenta millones de sucres.

QUE la documentación presentada ha sido autenticada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 del Código de Procedimiento Civil, con las certificaciones consulares respectivas;

QUE se ha protocolizado copia certificada de la Resolución N° 1776 de 15 de octubre de 1990, mediante la cual el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca autoriza a la compañía extranjera mencionada, la inversión extranjera directa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente a cincuenta millones de sucres (S/.50'000.000,00) como capital asignado para el establecimiento de la sucursal en el Ecuador;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando N° DJ.CAE.90.702 de 24 de octubre de 1990, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

"CONTINENTAL AIRLINES, INC."

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER permiso para operar en el Ecuador con arreglo a sus propios estatutos, con arreglo a las leyes ecuatorianas, a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", con domicilio principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y, extracción de la compañía en el extranjero: 12098 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, la misma que se dedicará a prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios.

La compañía CONTINENTAL AIRLINES, INC. no podrá incursionar en los sectores de actividades reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Primero del cantón Quito, anote al margen de las protocolizaciones de los documentos atinentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", efectuada en esa Notaría el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, que mediante la presente Resolución se concede permiso para operar en el Ecuador a la referida compañía. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30, numeral 11, del Código de Comercio, inscriba en el Registro a su cargo los documentos protocolizados el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, en la Notaría Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", junto con esta Resolución. El señor Registrador archivará una copia de cada una de dichas protocolizaciones y devolverá las restantes con la razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder otorgado en favor de los señores Francisco Marcelo

*[Handwritten signature]*

**"CONTINENTAL AIRLINES, INC."**

Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero y un extracto de los documentos protocolizados el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990, en la Notaría Primera del cantón Quito, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", con la razón de su aprobación, extracto que será elaborado por esta Superintendencia y entregado para su publicación una vez presentada una copia de cada una de dichas protocolizaciones con la razón del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a 25 OCT. 1990

~~DR. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS~~

*20/11/90*

DJ. CAE  
ORH/EAdeB.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 1213 del Registro Mercantil tomo. 10154 dándose así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, a 26 de Octubre de 1990

*[Signature]*  
EL REGISTRADOR  
EDUARDO GARCIA



# LA HORA

## Los Avisos Judiciales con más éxito en la capital

**RECEPCION DE AVISOS**  
Agencia N°1 Juan León Meray y Robles Telf. 236-485  
Agencia N°2 Luis Felipe Borja y Estrada Telf. 560-734

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS  
EXTRACTO

DE LAS PROTOCOLOZACIONES DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONCESION DE PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA "CONTINENTAL AIRLINES, INC."

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador la compañía extranjera denominada "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", se protocolizaron el 21 de marzo de 1969 y el 19 de octubre de 1990 en la Notaría Primera del cantón Quito. La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta, bajo el número 1713, Tomo 121, el 26 de octubre de 1990.

2.- "CONTINENTAL AIRLINES, INC." Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y dirección de la compañía en el extranjero: 12096 Orange Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware.

3.- Fija el domicilio de su sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.- La Compañía se dedicará a "prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios. La compañía "CONTINENTAL AIRLINES, INC." no podrá inscribirse en los sectores de actividad reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena".

5.- El capital asignado para las operaciones de la sucursal en el Ecuador es de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (\$50.000.000,00).

5.- REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR.- Los apoderados en el Ecuador son los señores Francisco Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vasconez y Julio Eduardo Corral Borrero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, en favor de quienes la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC." otorga Poder amplio y suficiente, el mesaje que a continuación se transcribe:

[AQUI COPIA TEXTUAL DEL PODER ADJUNTO]

La que surge en cumplimiento del público para los fines legales correspondientes.

Quito, a 31 de octubre de 1990  
Dr. Gonzalo Méndez Pérez  
SECRETARIO GENERAL

PROTOCOLIZACION DEL PODER OTOGRADO POR CONTINENTAL AIRLINES INC. A FAVOR DE LOS DOCTORES FRANCISCO ROSALES RAMOS, FEDERICO CHIRIBOGA VASCONEZ, JULIO CORRAL BORRERO Y GUSTAVO EDGARO PAEZ.

QUITO, A 21 DE MARZO DE 1969  
CUANTIA: INDETERMINADA.  
DISCOPIAS

FMI

CERTIFICACION En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, el día doce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, el suscrito Notario Público debidamente autorizado para fungir con tal carácter en y para la mencionada Ciudad y Estado, y con oficina en Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de Secretario de Continental Airlines, Inc., una sociedad debidamente organizada; constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware; Estados Unidos de América, con oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, me exhibe en este acto una copia de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc., expedida por el señor Secretario de Estado del Estado de Delaware; el libro de actas de la compañía, fechada el día 3 de febrero de 1968; y otros registros originales de la referida compañía, todo lo cual he examinado y certifico que se encuentran en debida forma legal. Del mencionado examen apersono que Continental Airlines, Inc., fue debidamente organizada el día 2 de septiembre de 1968, para tener existencia perpetua; con su oficina principal en 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas; y que dicha compañía existe actualmente bajo y por virtud de las leyes del Estado de Delaware. Certifico, además, que en la escritura constitutiva que he examinado aparece su objeto y propósito total de las negocias, bienes e intereses de la compañía están involucrados en el Consejo de Administración de la misma, según se desprende de las partes consecuentes de la escritura constitutiva de Continental Airlines, Inc.

Certifico también que de acuerdo a las

leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias, y representaciones legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República del Ecuador y de establecer sucursal y Representación Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente por el Consejo de Administración, tal como, el nombre General de la CUANTIA: INDETERMINADA. Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, el señor don Gustavo Edgaro Páez Suescunva.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vasconez y Julio Eduardo Corral Borrero.

Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general. En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc.,

EXPRESA:

1.- Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de febrero de 1968, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:

(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicho país.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

(c) Que el objeto de la sucursal será el de dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su carta-constitución, de incorporarse, teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

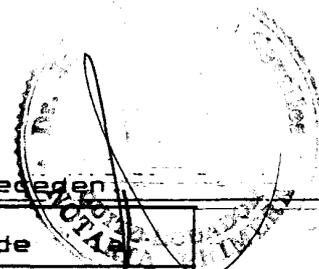
(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indeterminado e hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si la ley de la República de Ecuador fija un plazo máximo de duración de la sucursal entonces tal será la del mayor tiempo que permitan dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal

continúa pag. 20







1 ZON: Es fiel COMPULSA de los documentos que anteceden  
 2 los mismos que obran como habilitante de  
 3 protocolización de documentos de la Compañía  
 4 CONTINENTAL AIRLINES INC., protocolizada ante mí, el  
 5 seis de noviembre de mil novecientos noventa, y en fe  
 6 de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a seis  
 7 de noviembre de mil novecientos noventa.



*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 NOTARIO ABOGADO

*RA >*

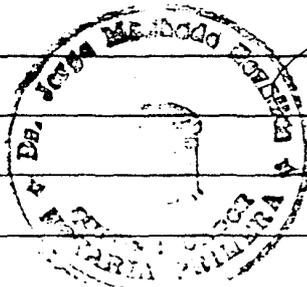


NOTARIA  
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor

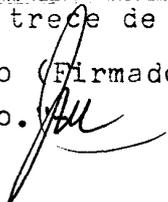
1  
2 Francisco Rosales Ramos, afiliado al Colegio de  
3 Abogados de Quito bajo el número quinientos ochenta,  
4 con esta fecha y en diez y siete fojas útiles,  
5 protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de  
6 la Notaría Primera de este Cantón actualmente a mi  
7 cargo, el cuarto testimonio de la protocolización del  
8 poder y compulsa de la Resolución de la  
9 Superintendencia de Compañías y publicación que otorga  
10 la Compañía CONTINENTAL AIRLINES INC. a favor del  
11 doctor Francisco Rosales Ramos y otros, que anteceden.  
12 Tomé nota de este particular al margen de la  
13 protocolización del poder protocolizado en esta Notaría  
14 el veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta  
15 y nueve de la compañía anteriormente mencionada.  
16 Quito, a seis de Noviembre de mil novecientos noventa.-



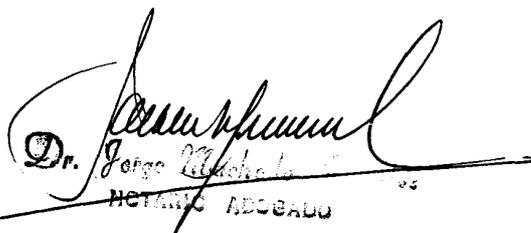
*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

Es --

fiel y -SEPTIMA- Copia Certificada, de los documentos que  
antecedan, Protocolizados ante mí; y, en fe de ello la --  
confiero sellada y firmada en Quito, a trece de Diciembre  
de mil novecientos noventa.- El Notario (Firmado), Doctor -  
Jorge Machado Cevallos.- Sigue un Sello.



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero  
esta -PRIMERA - Copia Certificada, sellada y firmada en Quito,  
a trece de Diciembre de mil novecientos noventa.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 91.1.1.1.060, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 11 de Enero de 1.991; se califica de legal y suficiente la Delegación de Poder otorgada por el Doctor Federico Chiriboga Vásconez en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES INC. en favor del señor Javier Arturo Valero Valdiviezo. Tomé nota de este particular, al margen al de la respectiva escritura matriz por la cual consta el poder antes referido, otorgado ante mí, el 13 de diciembre de 1.990.

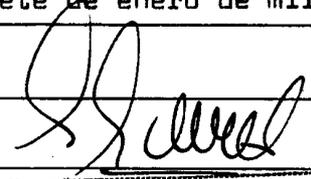
Quito, a 16 de Enero de 1.991.



Dr. Jorge Machado Ovalles  
NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número  
 2 ro sesenta, del señor Superintendente de compañías de 11 de enero  
 3 de 1991, bajo el número 124 del Registro Mercantil, tomo 122.- Se  
 4 tomó nota al margen de la inscripción número 1713 del Registro Mer-  
 5 cantil, de veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa, tomo  
 6 121.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo  
 7 ordena la Ley, signado con el número 090.- Se dá así cumplimiento  
 8 a lo dispuesto en el Art. Tercero, Cuarto y Quinto de la citada  
 9 Resolución, de acuerdo con el Repertorio bajo el número 820.- Quito,  
 10 a diez y siete de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL REGIS-

11 TRADOR.-



13 Dr. Gustavo García Renterías  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

